

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



PROCESO: ORDINARIO 2019-00377

DEMANDANTE: JUANITA VARGAS AYALA

DEMANDADOS: ARISTIDES DELGADO GUARIN

AUDIENCIA PÚBLICA

Fecha de inicio: 4 de mayo de 2021

Hora: 8:15 am a 12:50 pm

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá, se hicieron presentes:

DEMANDANTE: JUANITA VARGAS AYALA

APODERADO: SERGIO CALDERON

DEMANDADO: ARISTIDES DELGADO GUARIN

APODERADA: ROSA MARTINEZ

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA:

Se surtieron las etapas de conciliación, excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas se procedió a las etapas de alegatos de conclusión presentados por las partes, de conformidad con los artículos 77 y 80 del CPT y SS, se procedió a dictar la respectiva sentencia.

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de una relación laboral por días de carácter verbal entre la señora Juanita Vargas Ayala y el señor Arístides Delgado Guarín, entre el 08 de mayo de 2015 al 14 de abril de 2018, de conformidad con los argumentos expuestos en la providencia.

SEGUNDO: CONDENAR al señor Arístides Delgado Guarín en su calidad de empleador a pagar las prestaciones sociales adeudadas a la demandante señora JUANITA VARGAS AYALA los siguientes conceptos:

- a. \$1.389.643 por concepto de auxilio de cesantías
- b. \$175.872 por intereses sobre las cesantías.
- c. \$1.137.929 por prima de servicios
- d. \$890.893 por compensación de vacaciones
- e. Por la obligación de hacer, para lo cual, ejecutoriada la presente decisión deberá solicitar ante la AFP a la que se encuentra afiliada la demandante, el cálculo el periodo del 08 de mayo de 2015 hasta el 14 de abril de 2018, de conformidad con lo dispuesto por el decreto 2616 de 2013, que permite la cotización por periodos laborados inferiores a un mes; Para tal efecto se concederá un término de 10 días hábiles para que la demandante informe a qué AFP se encuentra afiliada; luego de ello se concederán 15 días hábiles para que solicite la elaboración del cálculo actuarial. Una vez se obtenga deberá en el mismo término de 15 días hábiles proceder a su pago.
- f. Por la suma de \$12.857 diarios desde el 14 de abril de 2018, hasta que se realice el pago de las prestaciones sociales, de conformidad con los numerales a, b y c

TERCERO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción propuesta por la demandada de las acreencias laborales causadas con anterioridad al 24 de mayo de 2016, con excepción del auxilio de cesantías u aportes con destino al sistema de seguridad social en pensiones, conforme se dispuso en la parte motiva de la sentencia.

CUARTO: ABSOLVER al señor Arístides Delgado Guarín de las demás pretensiones incoadas en su contra, acorde lo expuesto en precedencia.

QUINTO: CONDENAR al señor Arístides Delgado Guarín en COSTAS a favor de la demandante, por secretaría tásense, para tal efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$500.000.

Notificado en estrados.

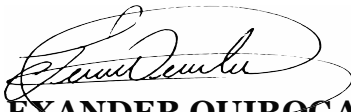
RECURSO:

Se conceden recursos de apelación interpuestos por las demandadas, en el efecto suspensivo y, en consecuencia, se envía el presente asunto al Honorable Tribunal Superior De Bogotá D.C. - Sala Laboral, para que le imprima el trámite correspondiente.

El juez


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO